

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00042 - 00 *(Cuaderno Principal)*

Esta sede judicial procede a examinar en debida forma las manifestaciones allegadas al expediente por parte de la apoderada judicial de la demandante *(Pdf. 08 - 09 C.P.)*, en donde, se puede evidenciar que la obligación No. 165536487 contenida en pagaré No. 165536487-379362196394404 se encuentra satisfecha en su totalidad, y comoquiera que la profesional del derecho cuenta con las facultades expresas para “solicitar la terminación del proceso por pago” y “recibir”, tal como se evidencia en el mandato que le fue conferido inicialmente *(Pág. 09 Pdf. 01 C.P.)*, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., en lo que tiene que ver con la obligación antes descrita.

Por parte, de cara a la manifestación que gira en torno al abono a las demás obligaciones perseguidas en el presente asunto, se advierte a la memorialista que no se dará trámite a la misma; toda vez que, el mandamiento de pago de fecha 11/03/2022 *(Pdf. 06 C.P.)* libró orden de apremio por capitales insolutos y no por la mora de las cuotas debidas; así las cosas, se requerirá el extremo ejecutante para que, en el término improrrogable de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, adecue su solicitud de terminación, ante lo cual deberá utilizar las herramientas que ofrece el ordenamiento jurídico procesal vigente, so pena de continuar con el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho decide:

PRIMERO: TERMINAR el presente trámite por pago total de la obligación respecto la obligación No. 165536487 contenida en pagaré No. 165536487-379362196394404.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que, en el término improrrogable de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, adecue su solicitud de terminación del presente asunto, frente a las demás obligaciones perseguidas, por las razones expuesta en esta providencia, so pena de continuar el trámite correspondiente frente a las demás obligaciones.

NOTIFIQUESE,

Estado No.01 del 24/01/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Milena Cecilia Duque Guzman

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13dac0a5c38330dcc926e93fdefab85c227b5b54c6c0d185099f77ce5b1187b**

Documento generado en 23/01/2023 10:48:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>